



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 149-2024-UNAM-CO

Moquegua, 07 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1490-2024 de fecha 07 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 057-2024-VIPAC-UNAM de fecha 07 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 183-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha de recepción 07 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 094-2024-D-ADM/VIPAC/UNAM de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Admisión UNAM; y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzales, como Vicepresidente de Investigación;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2024-UNAM-CO

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector **es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “el ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes”;

Que, el artículo 116° del Estatuto de esta Universidad establece que la admisión a la Universidad Nacional de Moquegua, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. Asimismo, el artículo 117° del Estatuto Universitario señala que las modalidades de ingreso a la Universidad son a través del Examen General de Admisión; Centro Preuniversitario y Examen Extraordinario;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 072-2024-UNAM de fecha 24 de enero del 2024, se aprobó el Plan de Trabajo para el Proceso de Admisión 2024 - I de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante Plan de Trabajo), que contiene el Presupuesto, Cuadro de Vacantes y el Cronograma de dicho proceso;

Que, en el punto 4.4 del Plan de Trabajo, señala que el examen de admisión extraordinario será el 10 de marzo de 2024 y el examen de admisión ordinaria será los días 16 y 17 de marzo de 2024;

Que, mediante la Ley N° 28592, se creó el Programa Integral de Reparaciones - PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En el artículo 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficios a obtener alguna modalidad de reparación, dicho Registro es encargado al Consejo de Reparaciones; en virtud de lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo de las personas o grupo de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, el inciso a) del artículo 6° de la Ley acotada, señala que son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al conyugue o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo el artículo 19° de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo en el artículo 48° del Reglamento de los beneficiarios individuales se identificaran según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas;

Que, mediante Solicitudes S/N de fechas 26 y 27 de febrero de 2024, la Srta. Mayve Adriana Zapata Pachari y la Srta. Michelle Margaret Quispe Zapana, solicitan la exoneración del pago del derecho del Examen de Admisión 2024 I - Modalidad Extraordinario de la Universidad Nacional de Moquegua,

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2024-UNAM-CO

alegando que están inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación - REBRED, signados con Códigos T21000533 y T21000560, para lo cual adjuntan copia de su Certificado de Estudios, Certificado de Acreditación de REBRED y copia de su Documento Nacional de Identificación (DNI);

Que, mediante el Informe Legal N° 183-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha de recepción 07 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la exoneración de pago por de derecho del Examen de Admisión 2024 I - Modalidad Extraordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, a favor de las postulantes Mayve Adriana Zapata Pachari y Michelle Margaret Quispe Zapana, por encontrarse inscrito en el Registro Único de Víctimas;

Que, con el Oficio N° 057-2024-VIPAC-UNAM de fecha 07 de marzo de 2024, la Vicepresidencia Académica eleva los actuados a Presidencia de la Comisión Organizadora, solicitando que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Extraordinaria N° 014-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, acordó exonerar el pago de derecho del Examen de Admisión 2024 I - Modalidad Extraordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, a las postulantes Mayve Adriana Zapata Pachari y Michelle Margaret Quispe Zapana, por encontrarse inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación - REBRED, signado con Códigos T21000533 y T21000560, de conformidad con el literal f) del artículo 15° y el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR, el pago de derecho del Examen de Admisión 2024 I - Modalidad Extraordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, a las postulantes Mayve Adriana Zapata Pachari y Michelle Margaret Quispe Zapana, por encontrarse inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación - REBRED, signado con Códigos T21000533 y T21000560, de conformidad con el literal f) del artículo 15° y el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Admisión de la UNAM, para que adopten las acciones necesarias para la difusión, implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2024-UNAM-CO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

